



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 25 de marzo de 2024

**OFICIO N° 067-2024-EF/68.02**

Señora

**DENISSE MIRALLES MIRALLES**

Directora de la Dirección de Inversiones Descentralizadas  
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN  
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición  
Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la  
inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 087-2024-PROINVERSION/DID (HR N° 040944-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia  
mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición  
Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública  
regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 157-2024-  
EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección  
General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 157 -2024-EF/68.02**

A : Señor  
**CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 087-2024-PROINVERSION/DID (HR N° 040944-2024)

Fecha : Lima, 25 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas:

- *¿Cuál es la oportunidad para que la Entidad Pública solicite la celebración de un Convenios de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo a Proinversión?*
- *En este supuesto, que actuaciones o fases del mecanismo de Obras por Impuestos específicamente son encargados a Proinversión, además de la conducción del proceso de selección.*
- *¿Es posible que un Comité Especial designado por la Entidad Pública ejerza las funciones detalladas en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230 que corresponden a la fase de actos previos, y -posteriormente- como producto de un encargo, el Comité Especial designado por Proinversión realice las funciones que correspondan a la fase de proceso de selección?*
- *En este último supuesto (cambio de Comité Especial), ¿cuál es el procedimiento que debe seguir la Entidad Pública para dejar sin efecto la designación de los miembros del primer Comité Especial? ¿Corresponde*

1 de 5





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

*aplicar la remoción regulada en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley 29230?*

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la competencia de la DGPIIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### **B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas de Proinversión**

- 2.6. El artículo 5 de la Ley N° 29230 establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden contar con la asistencia técnica de Proinversión para realizar, en su integridad, el proceso de selección de la empresa privada, el mismo que se registrará según las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.7. Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 29230, establece que la contratación de la Entidad Privada Supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable, la misma que se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión, y puede ser encargada a Proinversión.
- 2.8. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo XI del Título Preliminar del Reglamento, los convenios de asistencia técnica pueden ser bajo dos modalidades: asesoría y encargo, precisando que, en el convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, Proinversión realiza, además del proceso de selección de la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora y de manera no limitativa, las siguientes funciones:
- Capacitación y apoyo en la elaboración y difusión de la cartera.
  - Apoyo en la elaboración y aprobación de las bases de los procesos de selección.
  - Absolución de las preguntas formuladas por las Entidades Públicas sobre el desarrollo de las fases del mecanismo de Oxl, y cuyas respuestas deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP.
  - Acompañamiento a los comités especiales para el desarrollo de sus funciones.
  - Acompañamiento a las Entidades Públicas en la elaboración de las actas y los demás documentos que resulten necesarios en las distintas fases del mecanismo.
  - Realizar otras acciones que establezca la Ley N° 29230 y su Reglamento, como la emisión de informe técnico en el caso de controversias planteadas durante la ejecución del convenio, conforme lo establece el artículo 128 del Reglamento.
- 2.9. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 30.8 del artículo 30, si las Entidades Públicas encargan el proceso de selección a Proinversión, el comité





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

especial se conforma por tres (3) representantes de dicha agencia, que son designados por su Director Ejecutivo en un plazo de cuatro (4) días después de la suscripción del convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo. Cabe precisar que la designación del comité especial se da en la fase de actos previos.

- 2.10. Con relación a la remoción de los integrantes del comité especial, el artículo 31 del Reglamento establece que solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante.
- 2.11. En atención a lo indicado, el Reglamento no precisa la oportunidad en la que la Entidad Pública debe suscribir el convenio de asistencia técnica con Proinversión. De manera similar, el Reglamento no establece que la asistencia técnica está limitada al proceso de selección, sino que la misma se puede dar a lo largo del desarrollo de las fases del mecanismo de Oxl.
- 2.12. En ese sentido, la suscripción del convenio de asistencia técnica se puede realizar en cualquier fase del desarrollo del proyecto de Oxl, tomando en cuenta las necesidades de la Entidad Pública y las funciones que le sean encargadas a Proinversión, las cuales serán plasmadas en el respectivo convenio de asistencia técnica.
- 2.13. Considerando lo anterior, es posible que las acciones desarrolladas por parte de un comité especial designado por la Entidad Pública durante fase de actos previos sean continuadas durante la fase de selección por un comité designado por Proinversión, en virtud de un convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo.
- 2.14. Para dicho escenario, corresponde que la Entidad Pública sustente la situación que justifique la remoción del comité especial, para dar paso a la conformación del comité especial designado por Proinversión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento y considerando el Principio de Eficacia y Eficiencia y Principio de Confianza legítima regulados en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> **Artículo II. Principios**

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo: (...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. El convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo a Proinversión se puede celebrar en cualquier fase del desarrollo del proyecto de Oxl.
- 3.2. Las acciones o fases del mecanismo de Oxl encargadas a Proinversión, no están limitadas al proceso de selección, sino que se pueden dar a lo largo del desarrollo de las fases, conforme a lo establecido en el artículo XI del Título Preliminar del Reglamento.
- 3.3. Las acciones desarrolladas por parte de un comité especial designado por la Entidad Pública durante fase de actos previos puedan ser continuadas durante la fase de selección por un comité designado por Proinversión, en virtud de un convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo
- 3.4. La remoción del comité especial designado por la Entidad Pública se realiza conforme a las reglas establecidas en el artículo 31 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director

Dirección de Política de Inversión Privada

**5. Eficacia y Eficiencia.** Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

**8. Confianza legítima.** La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos. (...)

